

Bogotá D.C, 28 julio 2026



20265350498501

28 julio 2026

Señores
Anónimo
No registra
correo@correo.com
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Respuesta al radicado no. 20265340664842 del 01/07/2026

Cordial saludo,

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta: "(...) *SOLICITUDES*

- 1. Que se investigue la actuación de la Secretaría de Tránsito de Popayán respecto de la aplicación de las medidas relacionadas con la eliminación, baja o revisión de los comparendos y fotomultas que resulten afectados por las decisiones adoptadas por las autoridades nacionales.*
- 2. Que se determine si la entidad está obligada a adelantar actuaciones administrativas mientras se expiden los actos administrativos correspondientes o si su posición se ajusta al marco legal vigente.*
- 3. Que se informe a los ciudadanos cuáles son los procedimientos, plazos y actuaciones que deben seguir los organismos de tránsito para dar cumplimiento a las decisiones nacionales sobre esta materia.*
- 4. Que se me informe el resultado de la presente queja y las actuaciones adelantadas por ese Ministerio (...)” Sic.*

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

En segundo lugar, y en atención al contenido y naturaleza de su solicitud, le informamos que de conformidad con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte^[1], esta Entidad no es competente para conocer y pronunciarse respecto a su solicitud, no obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011^[2], hemos corrido traslado de su radicado a la Secretaría de tránsito y transporte de Popayán, para lo de sus fines y competencias.

[1] Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

[2] Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

12

Atentamente,



FREDY ALEXANDER TORRES BAQUERO
COORDINADOR
GRUPO RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 29/julio/2026 03:52:15 p. m.

Hash: CEE-6cf41b462c930a848a67def3946fdde54a7c1b2b

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Warly De Jesús Peinado Peñata	warlypeinado [28/julio/2026 02:03:05 p. m.]
Aprobó	Fredy Alexander Torres Baquero	fredytorres [29/julio/2026 03:52:15 p. m.]